

2018-074 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con la anterior contestación de la demanda presentada dentro del término. Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 18 de junio de 2021

El Secretario

JAIME DE JESÚS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2018-0074

Habida consideración de que la curadora ad-litem designada a los demandados FABIO NELSON RODRIGUEZ CONTRERAS y ELIZABETH CARDENAS CASTRO, se notificó en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del mandamiento de pago y dentro del traslado respectivo no propuso excepciones previas o las de mérito previstas en el artículo 784 del C.Co., se procede a dar aplicación a la regla contenida en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE**:

1º.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de FABIO NELSON RODRIGUEZ CONTRERAS y ELIZABETH CARDENAS CASTRO.

2º.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

3º.- NO CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por estar representada por curador ad-litem.

4º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE.

(2)

La Juez,

ANA MARIA CAÑÓN CRUZ